Sentencia Et el dicho conçejo pidio a Nadal Beneyto vezino dela dicha cibdat e dixo que
como bien sabia que en el año del nasçimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo
de mill e quatroçientos e quarenta e tres años que el adelantado Alfon Yañes
Et los fueron [illegible] dela dicha cibdat e algunos comendadores dela orden
de Santiago que vinieron por mandado del maestre de Santiago por correr
la huerta dela cibdat de Murçia Et la corrieron e leuaron Et robaron
muy muchos ganados dela dicha huerta e mataron pieça de omes
Et otros que leuaron presos alos algibes de Lorca e de Mula e de Libriella Et de
Molina Et alli que vinieron [illegible] Et [illegible] las açequias mayores dela
huerta dela dicha cibdat en tal manera que en el dicho año el e otros muchos
vezinos e moradores dela dicha cibdat por mengua de agua e por non regar
por quanto [illegible] las dichas açequias Et non venia ninguna agua por
la huerta non senbraron ni pudieron senbrar las sus heredades Et
perdieron por mengua dela dicha agua los esquilmos deste año Et que agora
que Gillamo [illegible] vezino dela dicha cibdat como arrendador e cogedor que dize
delos [illegible] censales que pertenesçe ala dicha orden de Santiago le demanda algunos [illegible]
que fase de censo ala dicha orden del año que la dicha obra fue fecha Et
esto era sin rrazon commo derecho en el pagar el dicho censo el dicho año
el non aviendo senbrado ni cogido el dicho año cosa alguna delas otras [illegible]
dela dicha orden por culpa delos dichos comendadores dela dicha orden de Santiago
agora el fase el dicho censo Et que pedia por merçed al dicho conçejo
que le proueyese a el e a todos los otros censaleros enlo dicho caso Et el
dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos visto que el dicho Nadal Beneyto les
pedia rrason [illegible] Et seyendo çiertos que los comendadores de Aledo e de Cara-
uaca e de Moratalla e de Ricote e de Çieza que son dela orden de Santiago que vinieron
[illegible] las dichas açequias e por su culpa los censaleros que fasen censo
ala dicha orden non senbraron ni cogieron enlas dichas tierras censales dela
dicha orden cosa alguna lo que non era rrazon ni derecho que los dichos censaleros
dela dicha orden pagasen el dicho censo Por ende el dicho conçejo Et

AYUNTAMIENTO DE MURCIA